

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, marzo veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

DEMANDANTE: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
DEMANDADO: SIMÓN CASALLAS GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2013-00455-00
NATURALEZA: REPETICIÓN

Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., aplicable al caso, por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, se establece la posibilidad de corregir los errores por alteraciones, en cualquier tiempo.

Evidencia el despacho que por error en el auto admisorio de la demanda, proferido en octubre 17 de 2014 (folio 70), se alteraron el demandante con el demandado y en consecuencia, se ordenó notificar a quienes no corresponde.

Por lo anterior, se corregirá el error por alteración que incide en el contenido del auto admisorio, el cual quedara así:

*“Visto el memorial obrante a folios 60-68 se tiene por subsanada la demanda al haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de septiembre 19 de 2014 (folio 59), en consecuencia por reunir los requisitos formales y los supuestos procesales, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de repetición instauró el MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL contra el señor SIMÓN CASALLAS GONZÁLEZ, en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A, **SE ORDENA:***

PRIMERO: *Notifíquese personalmente este proveído al señor SIMÓN CASALLAS GONZÁLEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del C.P.A.C.A.*

SEGUNDO: *Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.*

TERCERO: *Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem., modificado por el artículo 612 del C.G.P.*

CUARTO: *Córrase traslado al demandada e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.*

QUINTO: *De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado